



Informativo

Boletín

www.alonsoycia.com.mx



Estimado Cliente:

El pasado 8 de septiembre de 2021, se presentó ante la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el 2022, al cual se incluyó la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF), de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (LFIAN) y otros ordenamientos.*

Al respecto, en la LISR se propone implementar tanto para personas físicas, como para personas morales, el nuevo “Régimen Simplificado de Confianza” cuyas principales características serían las siguientes:

➤ **Personas Morales:**

Dicho régimen será aplicable a las personas morales residentes en México cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de **\$35 millones de pesos** y para aquellas que inicien operaciones y estimen que sus ingresos no excederán de dicha cantidad.

En este régimen los ingresos se considerarán acumulables, hasta el momento el que efectivamente sean percibidos (a flujo), ya sea en efectivo, bienes, servicios, o se reciban títulos de crédito de un tercero distinto a quien efectuó el pago, y cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En virtud de lo anterior, si bien los contribuyentes en este nuevo régimen continuarán realizando declaraciones provisionales, lo cierto es que esto lo harán atendiendo a los ingresos efectivamente cobrados en el mes y no mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior.



En este régimen, los contribuyentes podrán efectuar deducciones similares a las del régimen general, tales como: Devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan; Adquisiciones de mercancías y materias primas, Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones; Inversiones; Intereses pagados derivados de la actividad y de préstamos; las Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS y las Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones y de primas de antigüedad.

Cabe señalar que los contribuyentes que tributen en este régimen determinarán la deducción por inversiones, aplicando los porcentos máximos que en el mismo se prevén, dependiendo el tipo de bien y el monto original de la inversión, por lo que se establecen algunas tasas de depreciación mayores a las previstas en el régimen general, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no exceda de tres millones de pesos. Si se sobrepasa dicha cantidad entonces deberán aplicar los porcentos máximos establecidos Título II, de la LISR.

En disposición transitoria se establece que las personas morales que al 31 de diciembre de 2021, tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, de la LISR, en la declaración anual hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto para tal efecto en el régimen simplificado de confianza de personas morales.

Asimismo, se prevé que no podrán tributar en este régimen, entre otros, las personas morales que tengan uno o más socios que sean, a su vez, socios de otras sociedades mercantiles en las que se tenga el control efectivo; cuando la persona moral realice actividades a través de fideicomisos o asociaciones en participación; sean instituciones de crédito; estén en el régimen opcional; sea un coordinado o del sector agropecuario y/o cooperativas de producción.

Cuando los ingresos obtenidos por la persona moral de que se trate excedan de \$35 millones de pesos, ésta tendrá que tributar en los términos del Título II



de LISR, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado y, aquella ya no podrá volver a tributar en el régimen de confianza.

Finalmente, se establece que los contribuyentes que tributen en este nuevo régimen deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de la LISR, es decir, aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal, como cualquier otra persona moral.

➤ **Personas Físicas:**

Se propone derogar el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), para implementar este nuevo “Régimen Simplificado de Confianza”.

Dicho régimen será aplicable a las personas físicas que únicamente dediquen a realizar actividades empresariales, presten servicios de manera directa o a través de plataformas digitales o aplicaciones informáticas y otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que estimen que obtendrán ingresos hasta por la cantidad de **\$3.5 millones de pesos**, en el ejercicio de que se trate.

Para el cálculo del impuesto se prevén tasas impositivas progresivas en función del monto de los ingresos obtenidos por el contribuyente, partiendo de una tasa mínima del 1 % cuando los ingresos anuales no excedan de \$300,000.00 y una tasa de máxima de 2.5 % para quienes obtengan ingresos de \$2'500,000.00 y hasta \$3'500,000.00.

Para acceder a este régimen, es necesario que los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

- Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Contar con Firma electrónica.
- Tener habilitado el Buzón Tributario.



- Contar con CFDIs por la totalidad de sus ingresos y acumularlos al haber sido efectivamente pagados.
- Expedir y entregar a sus clientes CFDIs por las operaciones que realicen con los mismos.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contar con opinión de cumplimiento positiva.
- No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquel al que corresponda la declaración.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar en el régimen simplificado de confianza, por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o bien, por rebasar el monto de \$3.5 millones de pesos anuales, en ningún caso podrán volver a tributar en el mismo.

Cabe destacar que la implementación de dicho régimen de confianza en la LISR, aún se encuentra pendiente de ser discutida y aprobada por el Poder Legislativo, por lo que podría sufrir cambios sustanciales, que les estaríamos informando según vaya avanzando el proceso legislativo correspondiente.

Esperando que el contenido de este boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requieran.

Atentamente

Área Jurídica